

ISSN 2238-1678

REVISTA DE CRIMINOLOGIA E CIÊNCIAS PENITENCIÁRIAS

Programa de Estudos em Criminologia e Ciências Penitenciárias - PROCRIM

São Paulo – Ano 4 – Número 02 – Junho / Julho / Agosto - 2014

Prisión preventiva y exclusión social **Preventive prison and social exclusion**

JORGE ALBERTO PÉREZ TOLENTINO



PRISIÓN PREVENTIVA Y EXCLUSIÓN SOCIAL PREVENTIVE PRISON AND SOCIAL EXCLUSION

Jorge Alberto Pérez Tolentino **

Resumen

La observación de la vida cotidiana muestra nítidamente el incremento de conductas delictivas, cuestión que afecta gravemente la seguridad colectiva; ante esta situación, la propia sociedad reacciona mediante la imposición de la reclusión a los sujetos que cometen delitos, empero, con la aplicación indiscriminada de la prisión se produce un aumento en la población penitenciaria.

La desconfianza social hacia el posible delincuente, a través de la prisión preventiva, ocasiona que la situación se haga más compleja: más cárceles, mayor cantidad de habitantes en los centros de reclusión y, sobre todo, aumento de delitos. Esta última consecuencia, permite postular la siguiente interrogante, ¿son la prisión preventiva y la exclusión social factores primordiales incidentes en la sobrepoblación de los centros de reclusión y en el incremento de las conductas delictivas?

Palabras clave

Prejuicio social, estigmatización, sobrepoblación penitenciaria, prevención.

Abstract

The observation of everyday life clearly shows the increase of criminal conduct, an issue which seriously affects collective security; faced with this situation, society itself reacts through the imposition of imprisonment subjects who commit crimes, however, with the indiscriminate application of the prison there is an increase in the prison population.

Social mistrust towards the potential criminal, through preventive detention, causes the situation becomes more complicated: more prisons, more people in prisons and, above all, an increase in crime. This last consequence, allows us to postulate the following question, Are the preventive detention and social exclusion main factors that affect the overcrowding of the prisons and increased the criminal behaviors?

** Doctorando en ciencias jurídicas, administrativas y de la educación, Maestro en derecho penal y criminología, Licenciado en derecho. Profesor investigador en la Universidad Popular Autónoma de Veracruz y profesor en la Universidad del Golfo de México.

ja_tolen@hotmail.com

Key words

Social prejudice, stigmatization, prison overpopulation, prevention.

Introducción

El abuso en la utilización de la prisión preventiva, es la causa generadora primordial de gran parte de los problemas delincuenciales y penitenciarios actuales; problemáticas como la sobrepoblación en los centros de reclusión y el aumento de la tasa delictiva tienen su origen en el uso de la figura en comento.

Las estructuras sociales contemporáneas batallan constantemente para disminuir la incidencia delictiva y los problemas de sobrepoblación carcelaria, empero, en pleno siglo XXI continúa la sociedad teniendo graves prejuicios en contra de los sujetos denunciados por la comisión de delitos, fomentando con esta situación el incremento del problema combatido.

En el mismo tenor, realmente, ¿son la prisión preventiva y la exclusión social factores primordiales incidentes en la sobrepoblación de los centros de reclusión y en el aumento de las conductas delictivas?

A efecto de dar respuesta al planteamiento indicado, el presente artículo se estructura en cinco partes. Primeramente se describe la sociedad y sus prejuicios, posteriormente se detalla lo relativo a los delitos y su penalidad; a explicar el funcionamiento de la prisión preventiva se destina la tercera parte del documento, para enseguida analizar los efectos que conlleva la exclusión social, a través de la inadecuada aplicación de este tipo de prisión. Por último se expresan las conclusiones y propuestas, así como las referencias bibliográficas utilizadas.

La sociedad y sus prejuicios

Los individuos integrantes de las sociedades contemporáneas manifiestan entre sí ingentes diferencias, por razones tan diversas como pueden ser, forma de pensar, nivel económico, entorno laboral, grado de estudios, entre otras; puede afirmarse que esta cuestión también podría ser aplicable a las colectividades de otras épocas y lugares, empero, es conveniente reconocer que en la actualidad, la multiplicidad de ocupaciones ha ensanchado las diversidades referidas.

La ciencia y la tecnología de la actualidad han propiciado que las labores humanas se diversifiquen grandemente, situaciones que no existían en las civilizaciones de la antigüedad, aunque reitero, las estructuras sociales de épocas anteriores permitían que

los seres humanos tuvieran diferencias culturales, laborales, económicas y de pensamiento; cuestión debida, precisamente, a la utilización de jerarquías en el manejo de la directriz social.

Ahora bien, no es objeto del presente documento realizar un análisis de las diferencias entre los integrantes de la colectividad sino más bien, considerar si es posible que a pesar de tales divergencias, existan similitudes de pensamiento.

Un análisis detallado, permite afirmar que existen cuestiones primordiales en las que los integrantes del núcleo social manifiestan evidentes coincidencias, abarcando a conglomerados sociales de diferentes épocas y lugares; la defensa de los intereses individuales y, por ende, colectivos, produce la comunión de ideas entre los seres humanos.

En el mismo sentido y ampliando la explicación, al defender intereses particulares, los integrantes de la sociedad se unen propiciando en realidad, defensa de intereses colectivos. La coincidencia se manifiesta en dos sentidos: la aceptación de los avances científicos y tecnológicos, así como el rechazo a los sujetos que cometen delitos.

En el desarrollo del presente apartado, considero adecuado describir y analizar la cohesión social y la defensa del núcleo colectivo, en relación con los prejuicios padecidos por los integrantes de la colectividad.

Cohesión social.

Los avances tecnológicos y científicos de la actualidad han ocasionado que la forma de vida sea bastante diversa a la acaecida anteriormente. En épocas anteriores, la vida humana era más complicada, verbigracia, el tiempo promedio de vida era menor; así, en México, la esperanza de vida en el año de 1990 era de 71.4 años y en el año 2013 es de 74.5 (INEGI, 2013). Asimismo, el promedio de vida en los diversos países de la actualidad se ha incrementado; por ejemplo, en América Latina y el Caribe, el promedio de vida en 1900 era de 29 años, mientras que en el año 2010 era de 74 años (Roses, 2012).

La mayor esperanza de vida, es una de las causas determinantes que han ocasionado el mayor número de habitantes en las ciudades, reduciéndose a su vez el número de sujetos que habitan en las poblaciones rurales; cabe hacer mención que el mayor promedio de vida en conjunción con el aumento poblacional, generan mayores necesidades sociales.

Los instrumentos que proporcionan la ciencia y la tecnología solucionan bastantes de las necesidades humanas; por ejemplo, en materia de medios de comunicación, a través de la

creación de dispositivos móviles que permiten una, prácticamente ilimitada, interacción personal.

La globalización y su brazo ejecutor, la mercadotecnia, propician la publicidad excesiva de tales productos, haciéndolos aparecer como indispensables, cuestión que acarrea consecuencias, tanto positivas como negativas. Los efectos favorables de la ciencia y la tecnología son indiscutibles, empero, para continuar con el encadenamiento del escrito, es la parte negativa la que conviene analizar.

Sin importar el estatus social, la sociedad concuerda en la utilidad de los diversos productos científicos y tecnológicos, en este sentido, la cohesión social se manifiesta en la importancia que los seres humanos conceden a los beneficios de la civilización, sin embargo, tales avances tienen graves efectos secundarios, ya que los gananciales sociales obtenidos no son gratuitos; entre los efectos negativos se tiene la alteración de la ecología, del medio ambiente y de los valores sociales.

En suma, la primera circunstancia en la que se presentan coincidencias en la forma de pensar de los seres humanos, la constituye el pensamiento colectivo de la importancia benéfica de los productos de la ciencia y la tecnología, siendo, en consecuencia, el primer prejuicio social, este es de carácter positivo.

Rechazo social.

La comodidad de la vida actual, entendida en el sentido de que con el avance científico y tecnológico las labores cotidianas se realizan con gran facilidad, ha permeado en todas las esferas sociales; así, todos los individuos consideran conveniente y necesario adquirir los diversos instrumentos referidos, no interesa la forma en que se adquieren sino el obtenerlos.

El sujeto presume que es indispensable contar con los materiales que produce la ciencia moderna, así que son adquiridos al precio que sea necesario; claro está, no todos tienen los recursos económicos suficientes para adquirirlos de inmediato, lo cual es un grave problema, puesto que en aras de obtenerlos, algunas personas se endeudan y otros llegan a cometer delitos para tener cierto nivel de vida.

El bombardeo de los medios publicitarios contribuye a la conciencia colectiva de la necesidad de obtener y utilizar los productos del momento; en primera instancia, se trata de usos comunes comerciales, empero, reitero, la mayor parte de la población no cuenta con el patrimonio suficiente para conseguirlos y, una porción de tal población recurre a medios ilegales para obtenerlos.

Esta lamentable situación conlleva a la segunda causa de unión de la colectividad, el rechazo social; la comisión de conductas delictivas no es bien vista en la sociedad, por lo tanto, los integrantes de la misma, rechazan a los sujetos activos del delito.

La sociedad reacciona frente la conducta ilícita, empero, lo hace de manera radical, tratando de penar todas las conductas que se alejen del punto medio social; esta situación es entendible, sin embargo, también trae serias consecuencias, en virtud de que, socialmente, se sanciona al sujeto antes de que este sea sentenciado por un juzgador, es decir, con el señalamiento inicial le basta al conglomerado para excluir de sus filas al posible sujeto activo del delito.

Relacionado lo expresado en este apartado, la segunda circunstancia generadora de la unión colectiva, es la reacción social contra el presunto delincuente, esto es, se trata de un prejuicio social, esta vez, de carácter negativo.

Prejuicios sociales.

He dejado asentado que son dos las situaciones coincidentes en el pensamiento de las sociedades, sin importar la época, a saber, la cohesión y el rechazo social; la primera de ellas se manifiesta a través de la aquiescencia en el uso de los avances que la ciencia produce, por su parte, la segunda se produce a partir del rechazo hacia los individuos denunciados por cometer conductas delictivas.

Las sociedades de las diversas épocas y lugares tienen rasgos muy parecidos en los prejuicios que padecen. Un prejuicio es la opinión previa, positiva o negativa, sobre una situación que no se conoce completamente; en consecuencia, un prejuicio social es una opinión previa generalizada, positiva o negativa, sobre una situación que no se conoce completamente.

De la definición aportada, pueden extraerse los siguientes elementos: es una opinión previa, puede ser positiva o negativa y no se conoce completamente el contexto sobre la que recae.

Una opinión previa expresa una primera aproximación a la situación referida; relacionando esta cuestión con el conocimiento incompleto, o desconocimiento, del hecho concreto, produce un juicio bastante dudoso y cuestionable, empero para el sujeto que lo emite es cierto y correcto.

El prejuicio puede clasificarse en positivo y en negativo. Para los efectos del presente análisis, describo la parte correspondiente al aspecto negativo de los prejuicios sociales coincidentes.

Realizando una concatenación de lo expresado en este apartado, puedo considerar que las sociedades están de acuerdo en que debe castigarse al infractor de la

normatividad, lo cual en principio es lo indicado, empero, el problema radica en que se emiten juicios prejuiciosos desde que el sujeto es denunciado, esto es, cuando aún no se sabe si el sujeto es realmente un delincuente.

Los medios de comunicación, en su afán de obtener mayores ratings, dan a conocer a los sujetos denunciados sin explicar que apenas inicia el camino penal en su contra; más aún, dan a entender que tales sujetos son culpables, juzgándolos previamente, coadyuvando al prejuicio social en contra de los seres humanos que tienen el infortunio de tener que caminar en el escabroso sistema penal.

La colectividad considera que el sujeto así presentado no merece ya pertenecer a la sociedad, en virtud de haber roto con las reglas sociales; por ello, lo etiqueta y no le permite convivir en igualdad de condiciones con el resto del conglomerado. Tremendamente fuerte es el impacto de la prensa, a través de sus diversos formatos, por lo cual es de vital importancia su adecuada regulación.

Concuerdo con Hikal, cuando apuntó, “el empleo negativo de los medios de comunicación tiene una explicación relacionada con el sistema económico. Empresas fuertes manejan éstos para manipular a los receptores y obtener beneficios” (2011, p.209); a fin de cuentas la sociedad actual se maneja a través del recurso económico, por ello, el propio Hikal indicó, “los medios de comunicación se han transformado en medios idóneos de enriquecimiento sin importar sus consecuencias negativas y razón por la que invierten grandes cantidades de tiempo y dinero para lograr tener más audiencia” (2011, p. 209).

Los efectos negativos que propicia la forma de actuar de los medios de comunicación son perjudiciales, inicialmente, para el sujeto activo del delito; empero también lo son para la víctima y, por ende, para la propia colectividad. Los males que aquejan al posible delincuente son también sufridos por el sujeto pasivo.

A pesar de que el sujeto activo obtenga su libertad por haber demostrado su inocencia, el prejuicio social ha quedado fijado ya en la mente del resto de la colectividad y, de acuerdo a la sociedad el sujeto es un delincuente, sin importar explicación alguna, resultando esta situación un claro efecto del prejuicio social negativo.

Delitos y penalidad

El catálogo de penas y medidas de seguridad es bastante amplio, sin embargo, la pena más recurrente es la de prisión, es verdad que, “la pena de cárcel...deviene la pena por excelencia en la sociedad productora de mercancía” (Melossi y Pavarini, 2008, p. 229). A pesar de los avances científicos y tecnológicos aludidos, la colectividad sigue considerando en separar al sujeto activo del delito, cuestión principal por la que son de

poca aplicación penas alternativas a la prisión; nuevamente entran los prejuicios sociales en acción, esta vez manifestados en el legislador.

A efecto de estar en condiciones de concatenar la prisión preventiva con los efectos nocivos de incremento delictivo y la sobrepoblación penitenciaria, este apartado describe los delitos, su penalidad y el trámite a seguir para sancionarlos.

Delitos y penas.

La normatividad penal expresa las conductas y las omisiones que son consideradas como delictivas, asimismo, indican la penalidad a la que se hace acreedor el infractor de la norma.

La sanción a que se hace acreedor el infractor tiene que ser acorde al delito cometido y conminar al sujeto a que no cometa nuevos delitos, de acuerdo a Reynoso, La pena es un medio de lucha contra la criminalidad; pero para que esa lucha sea eficaz debe tomar en cuenta las causas del delito y que la pena esté, en especie y medida, en relación con la naturaleza propia del criminal para impedir que cometa en lo futuro nuevos delitos (2003, p.9).

La forma de fijar la penalidad de los delitos es atendiendo al bien jurídico que se encuentra protegido por la norma; el legislador tomando en cuenta la percepción social se encarga de asignar la sanción correspondiente al hecho delictivo.

El propio creador de las normas penales considera conveniente punir cada vez mayor número de conductas, existiendo cada vez más delitos y mayor penalidad, por ello Ferrajoli agudamente expresó,

Hoy existen miles de figuras penales de bagatela, contradicciones con penas pecuniarias, que producen una carga de trabajo que desplaza las energías de la policía y de la judicatura, por una actividad tendencialmente burocrática, una máquina que produce procesos inútiles que no generan beneficios (2010, p. 24).

Esta situación ha derivado en considerar que el legislador penal no ha realizado su papel de manera adecuada, que con su actuar fomenta el populismo punitivo, por ello, el mismo Ferrajoli argumentó,

Una crisis como esa del derecho penal es el signo y el producto de una política penal coyuntural, incapaz de afrontar las causas estructurales de la criminalidad y dirigida únicamente a secundar, o peor aún a alimentar, los miedos y los humores represivos presentes en la sociedad (2009, p. 21).

La relación entre delitos y penas es intrínseca, a mayor o menor gravedad del delito, mayor o menor cantidad de pena.

La pena más utilizada es la pena de prisión, en virtud de la percepción social de separar al transgresor del conglomerado social, “la cárcel es, al fin de cuentas, el mayor poder que el estado ejerce en la práctica, de modo regular, sobre sus ciudadanos” (Morris, 2006, p. 17).

Baratta, refiriéndose a la relación existente entre cárcel y sociedad, expresó, Esta relación es, ante todo, una relación entre quien excluye (sociedad) y quien es excluido (detenido). Toda técnica pedagógica de reinserción del detenido choca con la naturaleza misma de esta relación de exclusión. No se puede excluir e incluir al mismo tiempo (2009, p. 196).

En el mismo sentido, Zaffaroni, afirmó, La ejecución penal no resocializa ni cumple ninguna de las funciones <<re>> que se la han inventado (<<re>> –socialización, personalización, individuación, educación, inserción, etc.-) que todo eso es mentira y que pretender enseñarle a un hombre a vivir en sociedad mediante el encierro es... absurdo (1993, p.43).

Personalmente coincido con lo manifestado con Baratta y Zaffaroni, pues la pena de prisión se aplica en exceso y no cumple con las funciones teóricas que se le han asignado, “los centros de detención ejercen efectos contrarios a la reeducación y a la reinserción del condenado, y favorables a su estable integración en la población criminal” (Baratta, 2009, p. 194).

El efecto disuasivo de las cárceles tampoco se ha cumplido, es más el índice delictivo se incrementa; en palabras de Foucault, “las prisiones no disminuyen la tasa de la criminalidad: se puede muy bien extenderlas, multiplicarlas o transformarlas, y la cantidad de crímenes y de criminales se mantiene estable o, lo que es peor, aumenta” (2010, p. 307).

Procedimiento penal.

Una vez que ha sido denunciado un delito, inicia el camino del procedimiento penal, a través de una serie de etapas procesales que tienen la finalidad de solucionar el litigio presentado, condenando o absolviendo al sujeto denunciado.

La instauración del proceso penal implica la participación de diversas figuras, verbigracia, juzgadores, defensores, denunciados, víctimas, fiscales, testigos, peritos y policías. Cabe comentar, que también tienen un papel preponderante los medios de comunicación, en virtud de que informan a la sociedad que en contra de cierto sujeto se ha iniciado un procedimiento penal, empero, se presenta en las noticias como culpable sin indicar expresamente que apenas empieza el proceso penal.

Esta situación es causa generadora de los prejuicios sociales antes comentados, puesto que la colectividad escucha que un sujeto es culpable de determinado delito,

realizando un juzgamiento previo o anticipado al que va a realizar el juzgador, por ende, Zaffaroni comentó, “la demanda de seguridad, alimentada por la prensa y la televisión, está acentuando las vocaciones represivas de la política criminal, orientándola únicamente a hacer frente a la criminalidad de subsistencia” (2009, p. 21).

Durante el transcurso del procedimiento penal, se pueden imponer medidas tendientes a evitar que el probable sujeto activo del delito eluda la acción de la autoridad penal, mediante la imposición de la prisión preventiva, cuestión a la que aludo en el siguiente apartado.

Prisión preventiva

En México, la denominada reforma constitucional en materia de justicia y seguridad pública estableció expresamente la presunción de inocencia, al insertarla en el numeral 20, fracción I del apartado B. Dispone el fundamento constitucional que toda persona imputada tiene derecho, “a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”.

De acuerdo a la enmienda constitucional citada, la presunción de inocencia es la regla, por lo tanto, la prisión preventiva es la excepción, empero en la propia Constitución se establecen excepciones a dicho principio, convirtiendo prácticamente en regla a la prisión preventiva y excepción a la presunción de inocencia; el fundamento de lo comentado lo expresan dos artículos constitucionales, el primer párrafo del numeral 18 y el segundo párrafo del artículo 19 constitucional.

El arábigo 18, primer párrafo, constitucional establece, “sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 19, segundo párrafo, lo siguiente:

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La lectura de los numerales transcritos deja abierta la posibilidad de la imposición de la prisión preventiva, en prácticamente cualquier delito; seis hipótesis se encuentran en el arábigo en análisis:

a) Puede solicitarse la prisión preventiva de manera oficiosa por los delitos expresamente señalados en el mandato constitucional;

b) Existe la posibilidad de aplicar prisión preventiva en cualquier delito que tenga establecida pena privativa de libertad, situación bastante delicada, en virtud de que la mayor parte de los delitos tiene contemplada esta sanción;

c) Se aplica prisión preventiva para garantizar la presencia del imputado en el proceso y, en consecuencia para continuar con el desarrollo del proceso;

d) En los casos en que exista riesgo para la víctima, los testigos o la comunidad, puede también solicitarse la aplicación de la prisión preventiva;

e) Cuando el imputado haya sido previamente sentenciado por la comisión de un delito doloso, es posible imponer prisión preventiva; y,

f) En materia de delitos graves, a consideración de las legislaturas estatales, es permisible la imposición de la prisión preventiva.

Si es posible solicitar y obtener la prisión preventiva de un sujeto en, reitero, prácticamente cualquier delito, es válida la afirmación de que la regla en México es la prisión preventiva y la excepción es la presunción de inocencia, por ello, concuerdo con la opinión de García Ramírez, quien afirmó,

Conviene recordar que la reclusión de quien se encuentre sujeto a proceso, antes de que exista sentencia que determine la responsabilidad penal del preso, contraría el principio o presunción de inocencia. Cualquier artificio para sostener lo contrario tropieza con el contraste que existe entre el amplio alcance que pretende tener la presunción de inocencia y la realidad de la privación cautelar de la libertad (2009, p. 99).

La violación al derecho humano de presunción de inocencia no es poca cosa, empero, la protección al mismo debe ser tomada en cuenta por las autoridades, “por encima de las particularidades de la legislación penal... la misma debe estar inspirada en una Política criminal dirigida a la protección de los derechos fundamentales en un marco de libertad, justicia y tolerancia” (Muñoz, 2008, pp. 51 y 52).

En la legislación secundaria acontece el mismo fenómeno, en razón de que la mayor parte de los delitos conllevan la prisión preventiva, haciéndose nugatoria la aplicación real de la presunción de inocencia, cuestión que es verdaderamente lamentable, por ello, Morales Brand afirmó, “se emplea la prisión preventiva en exceso, como instrumento de tranquilidad pública” (2010, p. 405).

En relación a la prisión preventiva, García Ramírez, citado por Reynoso, expresó, “ésta, llamada expresivamente lepra del proceso, conduce al deplorable fenómeno, también apuntado, de que se castigue para saber si se debe castigar” (2003, p. 146).

Es indudable el efecto negativo de la prisión preventiva, sobre todo cuando se aplica de manera indiscriminada; los aspectos benéficos son pocos en consideración con los perjuicios que ocasiona. Para Ramírez,

Son mayores los aspectos negativos de esta institución preventiva:

- a) No permite llevar a cabo una labor resocializadora, ya que jurídicamente está vedada cualquier intervención sobre el condenado;
- b) Es tan estigmatizante socialmente como la pena misma;
- c) Somete a los individuos al régimen de vida de los establecimientos cerrados que, en principio, se reserva a los delincuentes más peligrosos, desocializándolos igualmente;
- d) Aumenta la población reclusa con las consecuencias de hacinamiento, más costos, o mayores recursos, más personal de custodia, etc.;
- e) En conclusión, es una lacra del sistema penitenciario con todos los inconvenientes de la pena privativa de la libertad y sin ninguna ventaja (2006, p. 110).

La aplicación de la prisión preventiva es sumamente delicada, un error en su fijación y puede conducir, directamente, a la separación de una persona del núcleo social; indirectamente, deviene en serias consecuencias para la familia del sujeto que la recibe, en virtud de la trascendencia de la medida cautelar.

Exclusión social y sus efectos

Una vez que han quedado expresadas las premisas de la presente argumentación, es necesario concatenarlas a efecto de dar respuesta al planteamiento inicial.

Las premisas descritas y analizadas son las consistentes en los prejuicios sociales en contra de los denunciados por la comisión de un delito, la penalidad que contienen los delitos, la prisión preventiva como regla y no como excepción, así como la incidencia de los medios de comunicación en la vulneración del principio de presunción de inocencia. La unión de las premisas enumeradas conlleva a dos cuestiones primordiales: la sobrepoblación penitenciaria y el aumento de las conductas delictivas, cuestiones que describo en los siguientes párrafos.

Un sujeto que tiene el infortunio de verse denunciado por un delito, se expone a que los medios de comunicación lo presenten como culpable del mismo, bastante tiempo antes de ser sentenciado.

La situación se hace más compleja al tener que pasar su proceso en prisión preventiva, en virtud de que los ordenamientos procesales permiten que esto acontezca, en total violación del principio de presunción de inocencia.

La sociedad al enterarse de la detención del sujeto, por los medios de comunicación, lleva a cabo una estigmatización del sujeto, la cual trasciende hasta los familiares del mismo.

Al término del proceso, puede ocurrir que el sujeto sea encontrado culpable y en consecuencia sea condenado, o bien, que el sujeto no sea encontrado culpable y, por ende, obtenga su libertad.

En ambos casos, la sociedad ya lo ha juzgado y ha decidido excluirlo del sistema social, esto es, en razón de los prejuicios antes comentados, considera conveniente cerrarle las puertas al no permitirle obtener trabajo que le permita sostenerse económicamente hablando.

Una vez que el sujeto caído en desgracia se ve acorralado por la propia sociedad, viéndose obligado a cometer conductas delictivas para poder sobrevivir, causando mayores perjuicios a la propia sociedad, cuando en bastantes ocasiones, se trata de un sujeto que no conlleva peligro social alguno. Como bien expresó Morris, “hemos sobrevalorado a demasiados perturbadores que no constituyen amenazas sociales, debilitando con ello sus tenues lazos sociales y empujándolos hacia conductas delictuosas más graves” (2006, p. 25).

A la situación anterior, hay que aunarle el abuso de la prisión preventiva, la que ocasiona un incremento en el número de sujetos que están en un centro de reclusión.

Estas dos cuestiones provocan el cierre del círculo vicioso, la exhibición de los medios de comunicación del sujeto detenido mediante la prisión preventiva, provoca un prejuicio social consistente en condenar anticipadamente al sujeto, forzándolo a cometer nuevos delitos e incrementando el número de sujetos en prisión, rebasando la capacidad de estos centros de internamiento.

El efecto de la exclusión social es ingente, por un lado provoca sobrepoblación penitenciaria y, por otro, genera delincuencia. Es curioso que ambas cuestiones sean resultado, precisamente, de la lucha de la sociedad en contra de la propia conducta delictiva.

Conclusiones y propuestas

A manera de conclusiones pueden reseñarse las siguientes:

a) Los integrantes de la sociedad tienen enormes diferencias de pensamiento, empero, coinciden grandemente en los prejuicios;

b) Los prejuicios sociales pueden ser positivos o negativos, consistiendo los negativos en el rechazo de los sujetos que, real o presuntamente, cometen conductas delictivas;

c) La penalidad más recurrente es la relativa a la pena de prisión, que se impone cuando un sujeto es encontrado culpable de un delito.

d) La aplicación de la prisión preventiva rompe con el principio de presunción de inocencia, convirtiéndose en regla y no en excepción;

e) La prisión preventiva y los medios de comunicación son factores que estigmatizan a los sujetos de la controversia penal y a la propia sociedad, creando además sobrepoblación penitenciaria; y,

f) La exclusión social origina el mismo efecto que, aparentemente, combate, es decir, mayor índice delictivo.

A manera de propuestas solucionadoras, o por lo menos reductoras, del problema en cuestión, propongo las siguientes:

a) La enseñanza, difusión y aplicación adecuada del principio de presunción de inocencia, a efecto de evitar el etiquetamiento de los sujetos inmiscuidos en un litigio penal. Debe aplicarse el tercer párrafo del artículo 1 constitucional, que ordena a las autoridades estatales a promover los derechos humanos;

b) La modificación de la normatividad constitucional, en materia penal, a efecto de contener lineamientos generales y obligatorios para los legisladores locales, no dejándoles así abierta la posibilidad de permitir la prisión preventiva en los delitos que consideren, cuestión que debe quedar especificada en los numerales 18 y 19 constitucionales;

c) La modificación de la normatividad penal, a efecto de contener en sus códigos penalidades más acordes a una sociedad incluyente y no excluyente, esto es, menos pena de prisión y mayor penalidad alternativa, atendiendo a la reforma del 2008 en materia de seguridad y justicia, antes aludida; y,

d) Una mejor regulación de los medios de comunicación, a efecto de impedir que presenten a los sujetos como culpables, violentándoles así su derecho humano de presunción de inocencia.

Referencias bibliográficas

- Baratta, A. (2009). *Criminología crítica y crítica del derecho penal* (8ª reimpresión). México: Siglo XXI editores.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ferrajoli, L. (2010). *Garantismo y derecho penal (Un diálogo con Ferrajoli)*. México: Ubijus.
 - (2009). *Los retos de la procuración de justicia en un mundo globalizado*. México: Ubijus.
- Foucault, M. (2010). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión* (2ª edición, 1ª reimpresión). México: Siglo XXI editores.
- García Ramírez, S. (2009). *La reforma penal constitucional (2007-2008) ¿democracia o autoritarismo?* (2ª edición). México: Editorial Porrúa.
- Hikal, W. (2011). *Introducción al estudio de la criminología. La necesidad de reorganizar y sistematizar el conocimiento criminológico* (2ª edición). México: Editorial Porrúa.
- INEGI (2013). *Esperanza de vida según sexo, 1990 a 2013* [versión xls]. Recuperado de
- <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo129&s=est&c=23598>
- Melossi, D. y Pavarini, M. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)* (6ª. Edición). México: Siglo XXI editores.
- Morales Brand, J.L.E. (2010). *El modelo criminológico en el sistema de justicia penal mexicano*. México: Flores editor y distribuidor.
- Morris, N. (2006). *El futuro de las prisiones. Estudios sobre crimen y justicia* (7ª edición). México: Siglo XXI editores.
- Muñoz Conde, F. (2008). *La relación entre el sistema penal y la política criminal: historia de una relación atormentada*. México: Ubijus.
- Ramírez Delgado, J.M. (2006). *Penología. Estudios de las diversas penas y medidas de seguridad* (5ª edición). México: Editorial Porrúa.
- Reynoso Dávila, R. (2003). *Penología* (2ª edición). México: Editorial Porrúa.
- Roses Periago, M. (2012). *Aumentó 45 años expectativa de vida en América Latina en un siglo, señala OPS* [versión html]. Centro de noticias ONU. Recuperado en
- <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=24465#.UYGE87W55u4>
- Zaffaroni, E.R. (1993). *Hacia un realismo jurídico penal marginal*. Venezuela: Monte Ávila Editores.